

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015 00197

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, señala:

“Art. 105.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio...”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio...”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, aprobado mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:

“Art. 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...)

El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación...”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1. de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes: (...)

f. Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta. (...)

Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, resolvió: **“ARTÍCULO TRES.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado “ECUADOR TV”, matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción. **ARTÍCULO**

CUATRO.- *La duración de la presente autorización será de un año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución...*

Que, la ex Secretaría del ex CONATEL, con oficio No. 0229-S-CONATEL-2014 de 14 de febrero de 2014, notificó la Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014.

Que, mediante comunicación de 05 de enero de 2015, ingresada con trámite SENATEL-2015-00056, el señor Marcelo del Pozo Álava, en calidad de Gerente General Subrogante, de la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, solicitó la prórroga de la autorización temporal, que fue aprobada a favor de ECUADOR TV mediante Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, en la que se autorizó instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción.

Que, la Dirección General Jurídica de la ex SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0246-M de 22 de enero de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y análisis expuestos, esta Dirección considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en uso de sus facultades y atribuciones, debería autorizar la prórroga de la vigencia de la autorización temporal de la frecuencia otorgada a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, mediante Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del 2014, para la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominada "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción."*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DE-2015-0026-M de 17 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, informa que: *"Con oficio ARCOTEL-2007-SC-2015-007-OF de 24 de marzo de 2015, se remitieron los informes que no pudieron ser atendidos por el ex CONATEL, debido a la publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015.- En virtud del nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones, agradeceré que los informes que quedaron pendientes para conocimiento del ex CONATEL, sean revisados y actualizados si fuera del caso, de conformidad con el procedimiento vigente."*

Que, de las normas legales antes citadas, se colige que con la divulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

Que, conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones estará dirigida y administrada por el Director Ejecutivo.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas; lo cual obliga a que el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerza todas las competencias, atribuciones y funciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos;

Que, mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras facultades de: *"Coordinar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."*

Que, del análisis al presente trámite, se desprende que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Resolución RTV-117-04-CONATEL-2014 de 13 de febrero del

00197

2014, autorizó a favor de la EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR, la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción, por un plazo calendario de 1 año contado a partir de la fecha de notificación de la resolución respectiva.

Que, en lo relacionado con la prórroga de la vigencia de una autorización temporal, el artículo 32 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", determina que: **"El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONARTEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de tiempo de la autorización original previa solicitud del interesado, con treinta (30) días de anticipación a su terminación.**

Que, la petición de 05 de enero de 2015, presentada por el señor Marcelo del Pozo Álava, en calidad de Gerente General Subrogante, de la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, solicitó la prórroga de la autorización temporal, razón por la cual se puede determinar que la misma cumple con lo determinado en el artículo 32 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes, para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, emitido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

Que, al haber presentado el concesionario su pedido de prórroga de la temporalidad el 05 de enero del 2015, ingresado en el Ex CONATEL con número de trámite No. SENATEL-2015-00056, se ha podido verificar que dicha solicitud cumple con las condiciones antes mencionadas, para acceder a la prórroga de la temporalidad respectiva.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió el informe constante en memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0801-M del 22 de julio de 2015, concluyendo: *"En orden a los antecedentes, principios jurídicos, análisis expuesto y considerando que en el presente caso la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, ha dado cumplimiento con los requisitos necesarios para la prórroga de la autorización temporal, esta Dirección considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la prórroga de plazo para la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones Clase III de Recepción."*

Que, de conformidad a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015; y

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento de la solicitud constante en la comunicación de 05 de enero del 2015 y del Informe Jurídico No. ARCOTEL-DJR-2015-0801-M, emitido por la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

00197

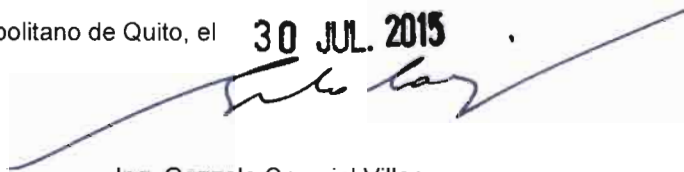
ARTÍCULO DOS: Autorizar a la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, la prórroga de plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la instalación y operación temporal de cincuenta y ocho (58) repetidoras del sistema de televisión abierta denominado "ECUADOR TV", matriz de la ciudad de Quito, así como la autorización temporal para la instalación y operación de cincuenta y ocho (58) estaciones terrenas Clase III de Recepción.

ARTÍCULO TRES: La presente autorización no tiene costo alguno al amparo de lo dispuesto en el Artículo 32 del *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.*


ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR S.A. RTVECUADOR, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **30 JUL. 2015**.



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
ASESOR INSTITUCIONAL
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
 Dra. Piedad Maldonado Especialista Jefe 1	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director Jurídico Regulación 